

**Constancia Secretarial:** Junio 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

*— — — — —*

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 580
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ
Demandado:	MAURICIO NIETO AVILA
Radicado:	2021 00204 00

Se decide lo pertinente respecto si se tiene por subsanada la demanda de restitución de inmueble promovida por conducto de apoderado judicial por CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ en contra de MAURICIO NIETO AVILA.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la causal invocada por la parte demandante es el incumplimiento en el pago de la renta, se advertirá a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados dichos conceptos, o en su defecto, cuando acredite su pago, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Así mismo, la demandada deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejará de ser escuchada hasta cuando

presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en el presente proceso.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por conducto de apoderado judicial por **CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ** en contra de **MAURICIO NIETO AVILA**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, para lo cual se podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO: HACER SABER** a la parte demandada que dispone de diez (10) días para que conteste, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4 del artículo 384 del CGP se **ADVIERTE** al señor **MAURICIO NIETO AVILA** que no será oída en este proceso hasta tanto:

- Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por los arrendatarios, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, en favor de aquellos. En ese mismo sentido deberá acreditar el pago de los servicios públicos domiciliarios.
- Deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título

de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

**SEXTO: TRAMITAR** la demanda como un proceso de única instancia de conformidad con lo previsto en el Art. 384-9 del Código General de Proceso.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique personalmente a la parte demandada, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

